

RESOLUCION de la Direccion General de Ensenanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Roque», establecido en Martínez Paje, 8, Madrid, por doña Concepción San Roque Muñoz.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Concepción San Roque Muñoz, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Roque», establecido en la calle Martínez Paje, número 8, en Madrid, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Visto, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el recibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio San Roque», establecido en la calle Martínez Paje, número 8, en Madrid, por doña Concepción San Roque Muñoz, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la misma, con una clase unitaria de niñas, con una matrícula máxima de 40 alumnas, todas de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, y la matrícula, condicionada a la capacidad del aula, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clase que estará a cargo de la propia interesada, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternos, párvulos, primaria en todos sus grados, cultural general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, un concepto de tasa por autorización concedida, en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1963.—El Director general, J. Tena

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de La Coruña, Ciudad Real, Palencia, Salamanca, Santander y Sevilla por las que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

La Coruña

Provincia de La Coruña

5.434. «Enrique». Estaño, 161. Paderne.
5.468. «Santa Isabel». Cuarzo, 36. Oza de los Ríos y Abegondo.

Ciudad Real

11.860. «La Panzer». Piedra pómez, 200. Ciudad Real.

Palencia

Provincia de Palencia

3.051. «Ete Segunda». Carbón, 526. Santibáñez de la Peña y Guardo.
3.052. «Los Siete Hermanos». Carbón, 198. Velilla del Río Carrión y Guardo.
3.054. «Palencia». Carbón, 1.173. Nestar, Barruelo, Brañosa y Cenera.
3.055. «Chiqui». Carbón, 107. San Salvador y Redondo.
3.056. «Cata Sol». Carbón, 159. San Salvador, Redondo y Celada.
3.057. «La Sorpresa». Carbón, 126. Redondo.
3.058. «Dorada». Feldespato, 30. Santibáñez de la Peña.

Salamanca

Provincia de Salamanca

4.993. «Santa Bárbara». Estaño y volframio, 94. San Pedro de Rozados y Vecinos.
5.044. «San Antonio». Estaño y scheelita, 80. San Pedro de Rozados.
5.048. «Orbita número 4». Berilo, 146. La Vidola y La Peña.
5.049. «Isabelita». Estaño y scheelita, 19. San Pedro de Rozados.

Provincia de Zamora

1.267. «Agueda Segunda». Estaño y volframio, 279. Pereruela y Almaraz de Duero.
1.270. «San Ciprián 2.º». Hierro, 249. San Ciprián de Sanabria.

Provincia de Avila

612. «Mayang». Plomo, 100. San García de Ingelmos.

Santander

16.006. «Santa Bárbara». Hierro, 132. Camargo.

Sevilla

Provincia de Cádiz

1.096. «Nebrixila». Tierras decolorantes, 400. Rota y Puerto de Santa María.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.